

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA**, con RUC N° 20126009501, con domicilio legal en el Jirón Río de Janeiro N° 560, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, señor **ROBERTO MARCOS MEJÍA ALARCÓN**, identificado con DNI N° 10223565, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01861948, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y de la otra parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, con RUC N° 20131366966, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **CARLOS MORÁN SOTO**, identificado con DNI N° 07472520, nombrado mediante Resolución Suprema N° 045-2019-PCM, a quien en adelante se le denominará **EL MININTER**.

Toda referencia a **LA UNIVERSIDAD** y a **EL MININTER** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **LA UNIVERSIDAD** es una institución privada sin fines de lucro, integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la formación de profesionales competentes, con espíritu emprendedor, especialmente en el campo del periodismo y la comunicación.
- 1.2. **EL MININTER**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior, el cual comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú -en adelante **LA PNP**, a los organismos públicos y al fondo de aseguramiento adscritos a él. Ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley; es el ente rector del sistema nacional de seguridad ciudadana.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer una alianza de cooperación entre **LAS PARTES**, a fin de contribuir con el desarrollo académico del personal policial y empleados civiles de **LA PNP**, así como sus familiares directos (cónyuge o conviviente e hijos), a través del acceso voluntario a los beneficios que pueda otorgar **LA UNIVERSIDAD** sobre los programas de Pregrado y Postgrado que desarrolla.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1. **LA UNIVERSIDAD** se compromete a:
 - 3.1.1 Brindar beneficios educativos y académicos en las pensiones de enseñanzas accediendo a un descuento del 20% para el personal policial y empleados civiles de **LA PNP**, y de sus familiares directos (cónyuge o conviviente e hijos), que deseen seguir estudios de programas de Pregrado (carrera profesional, curso de extensión educativa y proyección social) y Postgrado (diplomados, cursos de especialización y maestrías) que ofrece **LA UNIVERSIDAD** en la ciudad de Lima, conforme a lo señalado en el Anexo 1 del Convenio; otorgados por todo el tiempo de duración del programa de estudios, más un semestre adicional, de resultar aplicable, siempre y cuando el retraso haya sido por reserva de matrícula.



3.1.2 Actualizar el paquete de beneficios de los estudios de programas de Pregrado (carrera profesional, curso de extensión educativa y proyección social) y Postgrado (diplomados, cursos de especialización y maestrías), antes de cada ciclo y enviarlo con la debida anticipación a **EL MININTER**, a través del coordinador institucional, para su adecuada difusión entre el personal policial y empleados civiles de **LA PNP**.

3.2. **EL MININTER**, a través de **LA PNP**, se compromete a:

3.2.1 Acreditar por medio de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía de **LA PNP** a los beneficiarios que accedan a los beneficios que se mencionan en el presente Convenio.

3.2.2 Difundir los programas de Pregrado (carrera profesional, curso de extensión educativa y proyección social) y Postgrado (diplomados, cursos de especialización y maestrías) que **LA UNIVERSIDAD** desarrolla y los beneficios que otorga conforme al Anexo 1 del presente Convenio; así como los eventos académicos nacionales que ofrece **LA UNIVERSIDAD** y que tengan relación con el objetivo del Convenio, a través del coordinador institucional.

3.2.3 Dar las facilidades a **LA UNIVERSIDAD**, previa coordinación, para la difusión de los servicios educativos y de innovación que sean creados durante el tiempo de vigencia del Convenio.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS ALCANCES DEL CONVENIO

4.1. El presente Convenio rige a partir de su suscripción, de modo tal que no tiene aplicación retroactiva respecto del personal policial y empleados civiles de **LA PNP** y de sus familiares directos, y que a la fecha de suscripción se encuentren estudiando en **LA UNIVERSIDAD**, los estudios de los programas de Pregrado (carrera profesional, curso de extensión educativa y proyección social) y Postgrado (diplomados, cursos de especialización y maestrías), señalados en el Anexo 1. Sin perjuicio de ello, se podrán aplicar los beneficios del presente Convenio a solicitud de parte y previa evaluación de las autoridades universitarias.

4.2. **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de admisión por campaña según el cumplimiento de sus normas y recursos disponibles para este fin, los cuales aseguran brindar al estudiante un servicio educativo según los estándares establecidos.

4.3. **EL MININTER** no está obligado a garantizar la participación de un número determinado de personal policial y empleados civiles de **LA PNP**, y de sus familiares directos en los programas de Pregrado y Postgrado indicados en el Anexo 1, por cuanto la decisión de inscripción en los mismos es de exclusiva responsabilidad y libertad del referido personal y de sus familiares directos.

4.4. **EL MININTER** no se obliga ni garantiza el cumplimiento de las obligaciones de quienes se acojan a los beneficios otorgados por **LA UNIVERSIDAD**, pues la decisión de inscribirse y acceder a los referidos beneficios es de exclusiva responsabilidad del personal policial y empleados civiles de **LA PNP** y de sus familiares directos, siendo aplicable en el presente caso las normas internas de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que los compromisos contraídos en el presente Convenio, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las mismas.



CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Las partes designan como coordinadores institucionales para los fines del presente Convenio a:

- 6.1. **LA UNIVERSIDAD:** El/La Decano/a de la Facultad de Periodismo o su representante.
- 6.2. **EL MININTER:** El/La Director/a de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía de LA PNP o su representante.

Los coordinadores institucionales deberán informar trimestralmente a los titulares de cada una de **LAS PARTES**, bajo responsabilidad, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

En el caso del coordinador de **EL MININTER**, deberá remitir copia del informe respectivo a la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo **LAS PARTES** acordar su renovación por el mismo periodo, mediante la suscripción de una adenda.

La renovación deberá ser requerida por **LAS PARTES** con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, a través de sus representantes, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede resolverse por las siguientes causales:

- 9.1. Incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en el presente Convenio, para cuyo efecto la Parte perjudicada con el incumplimiento deberá remitir a la otra Parte una comunicación simple dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, para la subsanación de las omisiones incurridas, dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, caso contrario la Parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto el presente Convenio.
- 9.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan posible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.
- 9.3. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.

A la conclusión del presente Convenio, sin importar el motivo de la misma, los beneficios y los compromisos asumidos por **LAS PARTES** quedarán sin efecto inmediatamente, dejando a salvo el beneficio del personal policial y empleados civiles de LA PNP y de sus familiares directos hasta la culminación integral de su carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único



Ordenado de la Ley N° 27086, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y demás normas conexas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente Convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el el numeral 88.3, del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Específico de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podía separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio Específico, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES se declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES


Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de del año 2019.


ROBERTO MARCOS MEJÍA ALARCÓN
RECTOR
UNIVERSIDAD JAÍME BAUSATE MEZA


CARLOS MORÁN SOTO
MINISTRO
MINISTERIO DEL INTERIOR

ANEXO 1

DE LOS BENEFICIOS VINCULADOS AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA	ASIGNACIÓN DE BENEFICIO
PREGRADO: CARRERA PROFESIONAL, CURSO DE EXTENSIÓN EDUCATIVA Y PROYECCIÓN SOCIAL	20% DE DESCUENTO EN LAS PENSIONES DE ENSEÑANZA.
POSTGRADO: DIPLOMADOS, CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍAS	20 % DE DESCUENTO EN LAS PENSIONES DE ENSEÑANZA.

